

Celia Rosell Martí, Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, propone:

Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo

La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante la Agencia, es una entidad instrumental del Sector Público Andaluz, adscrita en cada momento a la Consejería competente en materia de cooperación y desarrollo. Se creó mediante Ley 2/2006, de 16 de mayo, con el objeto de optimizar en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cooperación para el desarrollo, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos específicos que se deben perseguir en la materia.

La Ley 14/2003, de 22 de diciembre de Cooperación Internacional para el Desarrollo, dispone que la política de la Junta de Andalucía en esta materia se fundamenta en la necesidad de contribuir para que la vida de las personas de países menos favorecidos se desenvuelva en condiciones dignas, de manera que su objetivo fundamental es ayudar a la erradicación de la pobreza humana mediante la promoción de un desarrollo socioeconómico y sociocultural sostenible. En este sentido el artículo 10.1.23 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma “la cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos”, y los artículos 245 a 247 se refieren a la cooperación para el desarrollo estableciendo los objetivos en esta materia.

En concreto la Agencia se constituye para poder ejecutar de una forma adecuada la política y las competencias de cooperación para el desarrollo de la Junta de Andalucía, ajustándose a las especiales condiciones en que se ha de realizar esta actividad, que implica a diferentes agentes, se enmarca en distintos sistemas jurídicos, requiere de una cualificación concreta y de una estructura que permita dar una respuesta inmediata a las necesidades de la población destinataria. En este marco las competencias en materia de cooperación internacional para contribuir al desarrollo solidario de los pueblos, que corresponden a la Comunidad Autónoma, se desarrollan en un sentido amplio por la Agencia Andaluza de Cooperación para el Desarrollo.

En ejecución de la Ley de creación, por Decreto 1/2008, de 8 de enero, se aprobaron los Estatutos de la Agencia que, con posterioridad, fueron modificados por Decreto 184/2014 de 30 de diciembre.

La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo se configura como una agencia pública empresarial enmarcada en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCWLZ9F	PÁG. 1/22	

Desde la creación, la Agencia ha acumulado una amplia experiencia y reconocimiento como agente de la cooperación descentralizada por parte del Gobierno central de España y de otros Gobiernos de los países con los que se colabora. Son destacables los programas llevados a cabo como Cooperación Directa de la Junta de Andalucía en materia de institucionalidad, género, habitabilidad e infraestructura entre otros aspectos. Por esta actividad la Agencia ha recibido el reconocimiento por parte de Naciones Unidas y la Unión Europea. En la actualidad, en el ámbito estatal la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, y en las instituciones de la Unión Europea, se impulsa el fomento de la cooperación descentralizada, lo que lleva a potenciar la actuación de la Comunidad Autónoma en la materia.

Desde la última modificación de los Estatutos de la Agencia por Decreto 184/2014 de 30 de diciembre, han sobrevenido cambios normativos y nuevas necesidades en el desenvolvimiento de la actividad del ente instrumental, que imponen la modificación de los Estatutos. Entre otras normas, es preciso la adaptación de los Estatutos de la Agencia a normas básicas como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; o la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Asimismo, es precisa la adaptación de los Estatutos a normas autonómicas que le afectan como la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía; o la Ley 3/2019, de 22 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019, y la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 que han completado la modificación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control de las agencias públicas empresariales previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, de forma que pasan de una contabilidad no presupuestaria a presupuestaria.

Asimismo, fruto de la experiencia acumulada de gestión en estos años, resulta necesario introducir cambios en los Estatutos en aspectos relevantes, como el régimen jurídico y las potestades administrativas de la Agencia, su organización, la regulación de los órganos de dirección y gestión, el régimen del personal, y el régimen económico financiero y de control de la eficiencia, entre otros.

Con la aprobación del presente Decreto de modificación de los Estatutos de la Agencia, se da cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. La norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia en tanto que la modificación

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCWLZ9F	PÁG. 2/22	

de los Estatutos está justificada por las razones expuestas de obligada adaptación a la normativa vigente, y por razones de interés general que obligan a realizar cambios en la Agencia que se imponen para ajustar la norma que la rige a la realidad actual y a las necesidades que en el desarrollo de su actividad durante años se han hecho patentes. La norma justifica con claridad sus fines y es el instrumento idóneo para conseguirlos.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad esta norma es el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas, sin que se establezcan cargas u obligaciones innecesarias o que excedan de los requisitos legales. En garantía del principio de seguridad jurídica, el Decreto se integra de una manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, y proporciona a la Agencia un marco normativo estable y actualizado a los cambios normativos que se han producido. En aplicación del principio de eficiencia, en la elaboración la modificación de los Estatutos se ha tenido en cuenta la necesidad de evitar en el funcionamiento de la Agencia cargas innecesarias o accesorias, y se procura racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, se ha tenido en cuenta la perspectiva de igualdad de género conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la composición de los órganos colegiados de la Agencia, se cumple el principio de representación equilibrada.

Por último, en base a las exigencias derivadas del principio de transparencia, se ha dado cumplimiento a los trámites de participación y solicitud de informes, dictámenes y consultas a los órganos administrativos, organismos y entidades cuyo informe o dictamen tiene carácter preceptivo conforme a la normativa vigente.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión de xx de xxxx

DISPONGO

Artículo único. Modificación de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, aprobados mediante Decreto 184/2014 de 30 de diciembre.

Los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo quedan modificados como sigue:

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCWLZ9F	PÁG. 3/22	

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 1 ,que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. Naturaleza, personalidad jurídica y adscripción

“2. La Agencia, como ente instrumental de la Junta de Andalucía, tiene personalidad jurídica pública diferenciada y plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y administración en los términos previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, quedando adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo”.

Dos. Se incluye en la rúbrica del artículo 2 la referencia al control de eficacia y se modifica el apartado 3, que queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 2. Objetivo, fines y control de eficacia.

3. La Agencia tendrá la consideración de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El régimen jurídico y administrativo de los encargos que se le puedan conferir será el establecido en la citada ley. La Agencia no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas. En la denominación de la Agencia se incluye la indicación final M.P.”

Tres. Se incluye en la rúbrica del artículo 3 una referencia a las potestades administrativas y se modifica el artículo, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. Régimen Jurídico y potestades administrativas.

1. Conforme al artículo 69.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Agencia se rige por el Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCWLZ9F	PÁG. 4/22	

regulados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como por su Ley de creación, esto es la Ley 2/2006, de 16 de mayo, de creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por sus Estatutos y demás normas que se dicten en su desarrollo, por el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la Ley 4/1986 de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas generales de aplicación a las agencias públicas empresariales de la Junta de Andalucía. En los restantes aspectos se registrarán por el Derecho Administrativo o por el Derecho Privado según su particular gestión empresarial así lo requiera.

2. El régimen de contratación de la Agencia, de conformidad con el artículo 62.1. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para las Administraciones públicas en la legislación de contratos del sector público.

3. El régimen del personal de la agencia, se rige por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público, y por la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

4. La Agencia estará sometida en su actuación a estrictos criterios de interés público, así como a los principios de publicidad y concurrencia e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y al resto de principios regulados en el Capítulo I, del Título I, artículos 3 a 8 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. La Agencia ejercerá las siguientes potestades administrativas:

- a) Las derivadas del ejercicio de la potestad subvencionadora.*
- b) La resolución de los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía.*
- c) La calificación de los Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía para acceder a la realización de programas de generación de procesos de desarrollo, de acción humanitaria, de educación para el desarrollo y de formación, y/o investigación, y/o innovación para el desarrollo.*
- d) La de fe pública y de certificación respecto de los datos y documentos que formen parte de los expedientes que se tramiten en la Agencia.*

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCWLZ9F	PÁG. 5/22	

e) *La revisión en vía administrativa de los actos dictados en el ejercicio de sus competencias.*

6. *El ejercicio de potestades administrativas corresponderá a la Presidencia, Vicepresidencia, al Consejo Rector, a la Dirección, la Subdirección y la Coordinación General, así como el personal funcionario adscrito a la Agencia.*

7. *Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, quedan reservadas al personal funcionario las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales, entendidas como aquellas funciones que materializan el ejercicio de autoridad y las actuaciones administrativas obligatorias para las personas y entidades destinatarias, que permitan exigir su acatamiento en caso de incumplimiento, no debiéndose considerar como tales, en estos casos, sus actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo, que no constituyan actos administrativos de cualquier naturaleza”.*

Cuatro. Se modifica el artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8. Organización y funciones directivas.

1. Los órganos de gobierno y dirección de la Agencia son:

- a) *La Presidencia.*
- b) *La Vicepresidencia.*
- c) *El Consejo Rector.*
- d) *La Dirección.*

2. La Agencia contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, racionalización y agilidad, planificación y dirección de objetivos.

3. Las personas titulares de la Subdirección y la Coordinación General, que han de tener la condición de funcionario público, en dependencia de la Dirección, asumen las funciones directivas de acuerdo con los ámbitos definidos en el Reglamento de Régimen Interior”.

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCWLZ9F	PÁG. 6/22	

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9. Titularidad y atribuciones de la Presidencia

“2. Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la superior representación institucional de la Agencia y de su Consejo Rector, asimismo podrá formalizar los protocolos generales de actuación o instrumentos similares a que se refiere el párrafo segundo del artículo 41.1. de la Ley 40/2015.*
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.*
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.*
- d) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, dirimir con su voto de calidad posibles empates.*
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.*
- f) Aprobar, a propuesta de la Dirección, las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros, cuando la cuantía de los mismos supere la cantidad de seiscientos mil euros y sea igual o inferior a un millón y medio de euros.*
- g) Proponer al Consejo Rector, para su aprobación definitiva, las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros, cuando la cuantía de los mismos supere la cantidad de un millón y medio de euros y para su aprobación provisional aquellos que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.*
- h) Formalizar la contratación de la relación laboral especial de alta dirección de la persona designada por el Consejo de Gobierno como titular de la Dirección.*
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos”.*

Seis. Se modifica el artículo 10, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10. La Vicepresidencia.

- 1. La Vicepresidencia de la Agencia corresponde a la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería a la que se encuentre adscrita la Agencia.*

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCWLZ9F	PÁG. 7/22	

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Presidencia será sustituida en sus funciones por la persona titular de la Vicepresidencia, sin que tal sustitución se instrumente como una delegación. Asimismo, la Vicepresidencia asistirá a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.

3. La persona titular de la Presidencia podrá delegar sus atribuciones en la persona titular de la Vicepresidencia, con carácter permanente o temporal, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior”.

Siete. Se modifican los apartados 2, 6 y 7 del artículo 11, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11. Composición y carácter del Consejo Rector

1. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno y dirección de la Agencia y establece sus directrices de actuación en el marco de las formuladas por la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo.

2. El Consejo Rector estará compuesto por:

- a) La persona titular de la Presidencia de la Agencia, que lo presidirá.
- b) La persona titular de la Vicepresidencia de la Agencia.
- c) La persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea o del órgano que asuma sus competencias en esa materia.
- d) La persona titular de la Dirección de la Agencia.
- e) Ocho vocalías, que serán nombradas por Decreto del Consejo de Gobierno, respetando la representación equilibrada de mujeres y hombres conforme a la normativa vigente en la materia, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo y que serán titulares de órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía con rango al menos de Dirección General.

3. La duración del mandato de las vocalías previstas en la letra e) del apartado anterior será de cuatro años, pudiendo renovarse por períodos de igual duración.

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCVLVZ9F	PÁG. 8/22	

4. Las vocalías previstas en la letra e) del apartado 2 cesarán por:

- a) Finalización del mandato, sin perjuicio de la posible renovación y de poder continuar en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de las nuevas designaciones.
- b) Renuncia aceptada por la Presidencia, documentada por escrito.
- c) Incapacidad declarada por resolución judicial firme.
- d) Fallecimiento.
- e) Por pérdida de la condición que motivó su designación.

5. En el supuesto de cese anticipado de alguna vocalía, la persona designada en su lugar, lo será por el período que reste para completar el mandato de cuatro años.

6. La Secretaría del Consejo Rector será desempeñada por la persona titular de la Subdirección, que actuará con voz, pero sin voto.

La Secretaría efectuará la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector por orden de la Presidencia, redactará las actas de las sesiones y expedirá las certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados, así como las demás funciones que le correspondan en cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7. La Secretaría en caso de vacante, ausencia o enfermedad o cualquier otra causa legal, será ejercida por otra persona funcionaria adscrita a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.

8. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por la Presidencia”.

Ocho. Se modifica el artículo 12, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12. Funciones del Consejo Rector.

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Ejercer la superior inspección y control de la actuación de los órganos y unidades de la Agencia, velando por que sus actuaciones se desarrollen de

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCWLZ9F	PÁG. 9/22	

manera eficaz y adecuada para el cumplimiento de su objetivo y garantizando su sometimiento a las previsiones de la normativa de aplicación.

b) Aprobar el anteproyecto del presupuesto de la Agencia.

c) Proponer, para su aprobación por Orden del titular, a la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, el Reglamento de Régimen Interior de la Agencia, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de aquélla.

d) Autorizar las operaciones financieras de la Agencia.

e) Autorizar la participación de la Agencia en el capital y órganos de gobierno de entidades relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, así como la designación de las personas que representarán a la Agencia en sus respectivos órganos de gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 7.e).

f) Aprobar el organigrama funcional de la Agencia, el catálogo de puestos de trabajo, la plantilla del personal y su régimen retributivo, previo informe favorable de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia y de las Consejerías competentes en las materias de hacienda y Administración Pública, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

g) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes que constituyen el patrimonio propio de la Agencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

h) Autorizar los actos administrativos o negocios jurídicos que conlleven la realización de gastos que comprometan recursos de más de dos ejercicios, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente.

i) Aprobar, a propuesta de la Presidencia, las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros, cuando la cuantía de los mismos supere la cantidad de un millón y medio de euros, así como los que, según la normativa vigente, deban ser autorizados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

j) Decidir sobre el ejercicio de acciones civiles y penales, y sobre la presentación de toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses de la Agencia, o ratificar las iniciadas por la persona titular de la Dirección por razones de urgencia justificada.

k) Conocer de aquellas cuestiones que la Presidencia o la Dirección sometan a su consideración.

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKWLZ9F	PÁG. 10/22	

- l) Recibir información periódicamente de la gestión y actividades de las entidades en cuyo capital y órganos de gobierno participe la Agencia de conformidad con lo previsto en el apartado e) del presente artículo.*
- m) Aprobar la Memoria Anual de actividades de la Agencia.*
- n) Aprobar, a propuesta de la Dirección, el Plan de Gestión.*
- ñ) Las demás funciones que le confieren estos Estatutos, y todas aquellas que se deleguen o que le correspondan de conformidad con la normativa vigente”.*

Nueve. Se modifica el apartado 2 del artículo 13, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 13. Delegaciones y apoderamientos del Consejo Rector.

“2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las funciones recogidas en los párrafos a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 12, ni las que el Consejo Rector ejerza por delegación.”

Diez. Se modifican los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 14 y se añade un nuevo apartado 6 al mismo, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14. Régimen de sesiones del Consejo Rector.

- 1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada seis meses, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, lo convoque la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus integrantes.*
- 2. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando asistan a la sesión, la personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, o en su caso, de quienes les sustituyan y al menos seis del resto de los miembros, y en segunda convocatoria cuando asistan al menos la Presidencia, la Secretaría y cuatro de sus integrantes.*
- 3. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la Secretaría y todas las personas que componen el órgano colegiado o, en su caso, las personas que les suplan, éstas podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa, si así lo deciden todos los miembros.*

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCWLZ9F	PÁG. 11/22	

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos y dirimirá los empates el voto de calidad de la Presidencia.

5. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se establezca en su Reglamento de Régimen Interior, con observancia en todo caso, de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, conforme a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En dicho Reglamento se establecerá la forma y condiciones en que los miembros del Consejo Rector podrán proponer a la Presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día.

6. Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse por medios telemáticos, en los términos del artículo 17.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en cuyo caso se deberá contar con las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida”.

Once. Se incluye un nuevo apartado 1 en el artículo 15, se modifica el apartado 2, que pasa a ser el 3, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15. Dirección de la Agencia.

1. La Dirección es el órgano de dirección de la Agencia al que corresponde la gestión ordinaria de la entidad y el ejercicio de las facultades, competencias y potestades administrativas atribuidas en los presentes Estatutos.

2. La persona titular de la Dirección de la Agencia estará sometida a relación laboral de carácter especial de alta dirección y será nombrada y separada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita la Agencia, estando asimilada a alto cargo, siéndole de aplicación los límites retributivos que determine la normativa vigente. Su nombramiento y cese se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y estará sometida al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades y Retribuciones del personal, Alto Cargo de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCWLZ9F	PÁG. 12/22	

Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones del personal Alto Cargo y otros Cargos Públicos.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad la persona titular de la Dirección será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia”.

Doce. Se modifican los apartados d), f), g), h) y s) del apartado 1 del artículo 16 , al que se añade un nuevo literal t). También se modifica el apartado 2, de dicho artículo, quedando redactado de la siguiente manera.

“Artículo 16. Funciones de la Dirección

1. La persona titular de la Dirección de la Agencia tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la Agencia, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:

a) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

b) Ejercer la dirección y coordinación inmediatas de todas las unidades de la Agencia y la administración de su patrimonio.

c) Proponer al Consejo Rector para su aprobación el organigrama funcional de la Agencia, la plantilla del personal y su régimen retributivo, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

d) Proponer a la Presidencia para su aprobación, las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros, cuando la cuantía de los mismos supere la cantidad de seiscientos mil euros y sea igual o inferior a un millón y medio de euros.

e) Elevar al Consejo Rector y a la Presidencia las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

f) Aprobar las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros de la Agencia cuando la cuantía de los mismos sea igual o inferior a seiscientos mil euros.

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCWLZ9F	PÁG. 13/22	

g) Celebrar los contratos y suscribir y formalizar los convenios, acuerdos e instrumentos análogos de colaboración, así como protocolos generales de actuación o instrumentos similares que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia, cumpliendo dos los requisitos del artículo. 12. h y 12.i del presente Estatuto. A tal fin podrá comparecer cuando fuera necesario, ante Notario, para la elevación a escritura pública de los mismos. Tanto de los contratos celebrados como de la formalización de convenios, acuerdos y otros instrumentos análogos de colaboración, así como protocolos generales de actuación e instrumentos similares dará cuenta al Consejo Rector.

h) Desempeñar la jefatura superior del personal y contratar al mismo, con excepción de lo previsto en el artículo 9.2.h) de estos Estatutos.

i) Emitir los informes que le pida el Consejo Rector relacionados con el objetivo de la Agencia y sobre la cooperación internacional para el desarrollo, en general.

j) Dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de la Agencia.

k) Supervisar los sistemas de información que instaure la Agencia sobre su actividad.

l) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines de la Agencia.

m) Adquirir bienes para el patrimonio de la Agencia y enajenarlos y realizar cualesquiera actos de disposición y gravamen de los mismos en cumplimiento de los acuerdos adoptados en este sentido por el Consejo Rector, y de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

n) Formular las Cuentas Anuales y el Informe de Seguimiento y Liquidación del Programa de Actuación, Inversión y Financiación y de los presupuestos de explotación y capital, para su aprobación por Consejo Rector.

ñ) Representar a la Agencia en la gestión ordinaria y, en virtud de dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas.

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCVLZ9F	PÁG. 14/22	

o) Otorgar poderes a Abogados y Procuradores para la defensa ante Juzgados y Tribunales de la Agencia, facilitando las correspondientes escrituras de poder, dando cuenta al Consejo Rector en su reunión inmediata.

p) Ejercer acciones civiles y penales, y presentar toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses de la Agencia, cuando por razones de urgencia justificada no pueda dilatarse el ejercicio de la acción o la presentación del recurso hasta que se produzca el acuerdo del Consejo Rector dando cuenta al mismo en la primera reunión que se celebre, siendo necesaria la ratificación por éste.

q) Elaborar la Memoria Anual de actividades de la Agencia para su aprobación por Consejo Rector.

r) Conceder premios, distinciones y menciones honoríficas.

s) Proponer al Consejo Rector el Plan de Gestión para su aprobación.

t) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector o la Presidencia.

2. Las facultades de la Dirección de la Agencia podrán delegarse en el personal directivo de la misma, previa autorización del Consejo Rector, excepto las previstas en los párrafos b), c), d), f), h), m), q), r) y s) del apartado 1”.

Trece. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 19, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19. Contratación

1. El régimen de contratación de la Agencia, de conformidad con el artículo. 62.1. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para las Administraciones Públicas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. El órgano de contratación es la persona titular de la Dirección de la Agencia, sin perjuicio de las autorizaciones que en esta materia se establecen en los artículos 9.2.h) y 12.i) de estos Estatutos.

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCWLZ9F	PÁG. 15/22	

3. Los actos dictados por el órgano de contratación agotan la vía administrativa, y podrán ser recurridos conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación del sector público.”

Catorce. Se modifica el artículo 20, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo. 20. Régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad e intervención de la Agencia será el establecido para las Agencias Públicas Empresariales del artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.”

Quince. Se elimina el artículo 21.

Dieciséis. El artículo 22, pasa a ser el 21.

“Artículo 21. Régimen tributario.

La Agencia, como agencia pública empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, gozará de las exenciones y beneficios fiscales previstos en las Leyes.

Diecisiete. El artículo 23 pasa a ser el 22.

“Artículo 22. Control de eficacia.

La Agencia se someterá a un control de eficacia al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, que se efectuará por la Consejería a la que se encuentra adscrita, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de Hacienda en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”.

Dieciocho. El artículo 24 pasa a ser el 23, se modifica y queda redactado de la siguiente manera.

“Artículo 23. Control financiero

1. La Agencia estará sometida a control financiero permanente, en los términos establecidos en el artículo 94 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como al sistema de supervisión continua contemplado en los artículos 96.bis y 96.ter del citado texto refundido.

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCWLZ9F	PÁG. 16/22	

2. La Agencia contará con una unidad propia de control interno para el desarrollo de los trabajos del plan anual de control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 86.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. La contratación de auditorías relativas a la Agencia se ajustará a lo dispuesto en el artículo 96.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.”

Diecinueve. El artículo 25, pasa a ser el 24 y se modifica quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24. Control contable.

La Agencia estará sometida al régimen de contabilidad pública con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en los artículos 97, 97 bis y 98 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.”

Veinte. El artículo 26 pasa a ser el 25 y se modifica quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25. Personal laboral.

1. El personal laboral al servicio de la Agencia se rige, en todo caso, por el Derecho Laboral, por las normas del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y por la Ley 5/2023 de 7 de junio. Asimismo, se someterán al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y vendrán determinadas por sus respectivos contratos de trabajo y, en su caso, por el Convenio Colectivo que regule sus condiciones de trabajo, y las demás normas que resulten de aplicación.

2. La selección del personal al servicio de la Agencia se realizará conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCWLZ9F	PÁG. 17/22	

con lo previsto en el artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y por lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la Ley 5/2023, de 7 de junio. Se respetarán las garantías de imparcialidad, objetividad y transparencia, teniéndose asimismo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad prevista en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía.

3. El régimen jurídico de personal estará presidido por el principio de igualdad entre mujeres y hombres, disponiendo la aplicación de aquellas medidas necesarias para garantizar su consecución en los procesos de selección, promoción, retribución y otras relativas a la gestión del personal.

4. El personal laboral desarrollará las funciones no reservadas al personal funcionario conforme al artículo 9 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y al artículo 15 de la Ley 5/2023, de 7 de junio. Asimismo desarrollará conforme a los apartados e y f del artículo 15.4 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran habilidades prácticas y conocimientos de carácter técnico o especializado, cuando no existan cuerpos de personal funcionario en los cuales sus integrantes tengan la preparación específica necesaria para su desempeño; así como funciones de carácter auxiliar, instrumental o de apoyo administrativo o técnico a las propias que implican ejercicio de autoridad, o a las que, se encuentran reservadas al personal funcionario.

5. La Agencia podrá contar para el desarrollo de determinadas funciones que así lo requieran con personal sujeto a relación laboral de carácter especial de alta dirección, que se regirá por el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. Este personal estará sometido al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos. En este sentido, tendrán contrato de alta dirección los coordinadores y coordinadoras de cooperación en el exterior, en los términos que se especifican en el artículo 27.”

Veintiuno. El artículo 27, pasa a ser el 26 y se modifica quedando redactado de la siguiente manera:

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCWLZ9F	PÁG. 18/22	

“Artículo 26. Personal funcionario.

El personal funcionario que ocupe puestos de trabajo configurados en la relación de puestos de trabajo de la Consejería, a la que se encuentre adscrita, como de dependencia funcional de la Agencia, por aplicación del artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, quedará asignado funcionalmente a la Agencia. Este personal se registrará por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 5/2023, de 7 de junio, y el resto de la normativa de aplicación a los funcionarios públicos de la Junta de Andalucía.”

Veintidós. El artículo 28, pasa a ser el 27 y se modifica quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo. 27. Personal directivo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas, tendrán la consideración de personal directivo las personas que desempeñen las funciones de Subdirección y Coordinación General.

2. Asimismo, tendrán la consideración de personal directivo los coordinadores y coordinadoras de cooperación en el exterior.

3. Su régimen jurídico será el previsto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concreto, conforme a la disposición adicional trigésimo sexta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de esa Ley”.

Veintitrés. El artículo 29, pasa a ser el 28.

“Artículo 28. Incompatibilidades.

El personal al servicio de la Agencia estará sujeto al régimen de incompatibilidades que le corresponda según lo establecido en la legislación vigente.

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCWLZ9F	PÁG. 19/22	

Veinticuatro. El artículo 30, pasa a ser el 29 y se modifican los apartados 1 y 3 , quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29. Régimen retributivo.

“1. Las condiciones retributivas del personal de la Agencia se regirán por su normativa específica, según el tipo de personal conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal laboral y del personal directivo de la Agencia requerirán el informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de administración pública y de hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. Los conceptos retributivos del personal funcionario bajo la dependencia funcional de la Agencia son los establecidos para este personal en la normativa de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la correspondiente relación de puestos de trabajo.”

4. Los conceptos retributivos del personal funcionario bajo la dependencia funcional de la Agencia son los establecidos para este personal en la normativa de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la correspondiente relación de puestos de trabajo “.

Veinticinco. El artículo 31 pasa a ser el 30.

“Artículo 30. Evaluación del desempeño: desarrollo profesional y formación.

1. La Agencia establecerá un plan de formación y perfeccionamiento para la actualización continua de conocimientos y capacidades de su personal.

2. La Agencia, conforme a los principios y procedimientos establecidos en la normativa vigente, desarrollará sistemas que permitan la evaluación de la formación del personal, la medición y valoración de la conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio.

3. Asimismo la Agencia fomentará el desarrollo de carreras profesionales, basado en los principios de mérito y capacidad, y conforme a los sistemas que se contemplan en el apartado 2 de este artículo.

4. Las acciones formativas de la Agencia podrán ser homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública”.

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCWLZ9F	PÁG. 20/22	

Veintiséis. El artículo 32, pasa a ser el 31 y se modifica, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31. Catálogo de puestos de trabajo.

1. La Agencia contará, conforme a la Disposición Adicional vigesimosegunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, con un catálogo de puestos de trabajo, como instrumento para la identificación de los puestos de trabajo y las necesidades reales de efectivos, a través de parámetros objetivos y evaluables que faciliten las modificaciones que sean necesarias.

2. El catálogo de puestos de trabajo, de conformidad con el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, será público y comprenderá, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

3. Asimismo, la Agencia tendrá un Registro de Personal conforme a lo dispuesto en la Sección Cuarta, Capítulo I, del Título VIII de la Ley 5/2023, de 7 de junio, con los efectos que en el mismo se describen, que ha de estar coordinado con el Registro General de Personal de la Administración General de la Junta de Andalucía”.

Veintisiete. El artículo 33, pasa a ser el 32 y se modifica, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32. Prevención de riesgos laborales.

Los órganos de gobierno y dirección de la Agencia garantizarán la seguridad y la salud del personal de la Agencia en todos los aspectos relacionados con el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en vigor.”

Veintiocho. El artículo 34, pasa a ser el 33 y queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33. Normas sobre competencia y jurisdicción.

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCWLZ9F	PÁG. 21/22	

De conformidad con la legislación procesal dictada por el Estado, la Agencia estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las Administraciones Públicas y a las personas de Derecho Privado en el caso de actuar de acuerdo con él, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de agencia pública empresarial.

Los actos administrativos dictados por la Presidencia y el Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición.

Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Dirección de la Agencia, salvo en materia de contratación, son recurribles en recurso de alzada ante la Presidencia, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa”.

Veintinueve. El artículo 35 pasa a ser el 34.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Se habilita a la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita en cada momento la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Fecha: 05 de agosto de 2025. Versión: V.01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97P69X8FRAAFBPPRWKCWLZ9F	PÁG. 22/22	